

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio #	592
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	NATHALY VANESSA VERGARA NAVARRO identificada con cc 43.267.018
Demandado:	CARLOS RODRIGO GÓMEZ BUITRAGO identificado con cc 70.907.320
Radicado:	05-001-31-10-007-2020-00476-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora NATHALY VANESSA VERGARA NAVARRO identificada con cc 43.267.018, a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre ella y el señor CARLOS RODRIGO GÓMEZ BUITRAGO identificado con cc 70.907.320, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el registro civil de matrimonio con la nota de inscripción de la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso (Decreto 1260 de 1970)
- Deberá allegar el poder otorgado por la señora NATHALY VANESSA VERGARA NAVARRO para adelantar este proceso.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificado el señor CARLOS RODRIGO GÓMEZ BUITRAGO, informando la forma como la obtuvo, y allegando prueba de envió de la demanda y anexos.
- En caso de desconocerse allegará prueba del envió físico de la demanda y anexos a la dirección aportada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella a la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4070d2c169051f7bd6604ff791fe845f3a0ef1ebe7888917de3c77585fa14a3

Documento generado en 27/11/2020 11:37:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**